

CONTENIDO

Iniciativas

Que expide la Ley General para la Coordinación, Planeación y Desarrollo de las Zonas Metropolitanas, a cargo de la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo III

Jueves 4 de noviembre



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA COORDINACION, PLANEACION Y DESARROLLO DE LAS ZONAS METROPOLITANAS

La que suscribe **diputada Raquel Bonilla Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente ***Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para la Coordinación, Planeación y Desarrollo de las Zonas Metropolitanas***, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Al interior de las Zonas metropolitanas se generan sinergias destinadas a la creación de valor y de conocimiento, la competitividad y la innovación, sin embargo también se presenta degradación ambiental y nuevas formas de exclusión y de segregación espacial y social, implicando un reto para las políticas públicas y los modelos de gobernanza, exigiendo transformar las agendas urbanas, la naturaleza de las relaciones intergubernamentales, avanzar hacia una perspectiva más integral y reformular la importancia que se concede a los actores urbanos.¹ Para tal efecto, es necesario desarrollar reformas que tiendan a resolver

¹ Cole, Alistair y Payre, Renaud, *Cities as Political Objects*, Northampton, 2016, pp. 1-30.



el fenómeno metropolitano en razón de que este incumbe a los tres niveles de gobierno.

En México y en el mundo cada vez más población vive en metrópolis, en este escenario algunas ciudades han alcanzado grandes dimensiones, implicando grandes desafíos en términos de provisión de servicios como transporte público, vivienda y empleo y, el cuidado del medio ambiente, entre otros. La formación de zonas metropolitanas está ligada al desarrollo económico, social y tecnológico, en razón de que en esas regiones se observan los componentes de concentración demográfica, especialización económico-funcional y expansión física, resultando que estas sean consideradas como espacios estratégicos entre las regiones del país y el resto del mundo.²

El crecimiento metropolitano está cobrando cada vez más fuerza e intensidad debido a la formación desordenada de grandes ciudades, en donde es visible un importante flujo de personas, de producción y prestación de servicios, lo que está ocasionando invariablemente buscar nuevas formas de urbanización que consideren de manera prioritaria una planeación, evaluación y control de la misma bajo condiciones óptimas, de forma ordenada y sistemática.

² El área metropolitana es el espacio urbano construido y continuo, con límites irregulares que finaliza cuando la superficie deja de presentar uso de suelo urbano; es resultado del crecimiento de las ciudades dispersas y fragmentadas; su delimitación es difícil y complicada, ya que es altamente dinámica y requiere de métodos propios. Sobrino, J., *Gobierno y administración metropolitana y regional*, Instituto Nacional de Administración Pública, México, 1993.



El fenómeno metropolitano se inicia a partir de 1940 en los Estados Unidos y Europa, en donde se comienza abordar los problemas humanos y ambientales, como son la sobrepoblación, la inseguridad, la contaminación y la escasez de agua, así como la insuficiencia de otros servicios públicos. Desde esa fecha se observa paulatinamente como las naciones fueron implementando diversas soluciones para hacer frente a la complejidad de los problemas metropolitanos. El diseño de políticas públicas, estuvieron encaminadas desde la creación de un órgano de gobernanza de carácter metropolitano, el cuál asume todas las decisiones, hasta el establecimiento de diversos sistemas de desconcentración y descentralización de los órganos responsables y de las actividades.

Estas experiencias las efectuaron distintas naciones, tomando en cuenta las particularidades de cada región y las características especiales en su forma de administrarse, tal fue el caso de las ciudades como Buenos Aires, Bruselas, Barcelona, Sao Paulo, Toronto, Bogotá, Londres, París, Tokio y Washington. En cada una de estas regiones se agruparon y abordaron los problemas de distinta forma, apreciándose un común denominador el poder de las grandes ciudades para absorber las zonas rurales circundantes, así como la urgente necesidad de contar con una planeación detallada con una visión de conjunto para países en desarrollo, el resultado demostró cómo se pueden enfrentar con éxito los procesos de metropolización y organización.

Con respecto a nuestro país, en 1940 Luis Unikel reconoció la existencia de cinco zonas metropolitanas, las cuales se han incrementado hasta alcanzar 74, las cuales concentran el mayor número de la población total del país. Luis Unikel,



definió el concepto de zona metropolitana, como, la extensión territorial que incluye a la unidad político-administrativa que contiene la ciudad central, y las unidades político-administrativas contiguas a ésta que tienen características urbanas, tales como sitios de trabajo o lugares de residencia de trabajadores dedicados a actividades no agrícolas y que mantienen una interrelación socioeconómica directa, constante e intensa con la ciudad central, y viceversa.³

Cuadro 2. Indicadores del proceso de metropolización, 1960-2015

Indicador	1960	1980	1990	2000	2005	2010	2015
Zonas metropolitanas	12	26	37	55	56	59	74
Demarcaciones y municipios metropolitanos	64	131	155	309	345	367	417
Entidades federativas	14	20	26	29	29	29	32
Población total (millones)	9	26.1	31.5	51.5	57.9	63.8	75.1
Porcentaje de la población nacional	25.6	39.1	38.8	52.8	56	56.8	62.8

Nota: Los datos no son estrictamente comparables.

Fuentes:

Para 1960, Unikel, et al. (1978), El desarrollo urbano de México, México, El Colegio de México.

Para 1980, Negrete y Salazar (1986), "Zonas metropolitanas en México", Estudios Demográficos y Urbanos, vol. I, núm. 1.

Para 1990, Sobrino (1993), Gobierno y administración metropolitana y regional, México, INAP.

Para 2000, SEDESOL, CONAPO e INEGI (2004), Delimitación de las zonas metropolitanas de México, México.

Para 2005, SEDESOL, CONAPO e INEGI (2007), Delimitación de las zonas metropolitanas de México, México.

Para 2010, SEDESOL, CONAPO e INEGI (2012), Delimitación de las zonas metropolitanas de México, México.

Para 2015, resultados de la presente publicación.

Fuente: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/305634/Delimitacion_Zonas_Metropolitanas_2015.pdf

³ Para Luis Unikel, la ciudad es el área contigua edificada, habitada o urbanizada con usos de suelo de naturaleza no agrícola y que, partiendo de un núcleo, presenta continuidad física en todas direcciones hasta que sea interrumpida en forma notoria por terrenos de uso no urbano. Su proceso de crecimiento sobre los límites administrativo-municipales es referido como *metropolización* y la superficie integrada por las entidades político-administrativas se denomina zona metropolitana. Unikel, L., G. Garza y C. Ruiz. *El desarrollo urbano en México: diagnóstico e implicaciones futuras*. El Colegio de México, México, 1978.



El Consejo Nacional de Población, (CONAPO), entiende por Zona metropolitana, como el conjunto de dos o más municipios que integran una ciudad de 50 mil habitantes o más, cuya área urbana, funciones y actividades sobrepasan el límite municipal, incorporando ayuntamientos vecinos predominantemente urbanos con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica; esta definición incluye, además, municipios que son relevantes para la planeación y política urbanas.⁴

El fenómeno de la metropolización genera cambios significativos en los territorios y en la forma de entender los hechos sociales y económicos; en materia económica se observan un conjunto de efectos sinérgicos en el espacio que benefician las actividades y explican que el crecimiento, el cambio estructural y los procesos de innovación estén asociados con los espacios metropolitanos. El proceso de modernización que vivió la sociedad mexicana en lo concerniente a la conformación de las ciudades, tuvo como consecuencias la disminución de la mortalidad y aumentó la expectativa de vida, la educación se extendió y se crearon oportunidades de empleo, no obstante, esta modernización ha sido parcial.⁵

En 2003, la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), y el Consejo Nacional de Población (CONAPO), acordaron la conformación de un grupo de trabajo para

⁴ Consejo Nacional de Población (CONAPO). *Delimitación de las zonas metropolitanas de México. 2015*, CONAPO, México, 2017.

⁵ Moreno Toscano, Alejandra y Jorge Gamboa del Buen, "La modernización de las ciudades en México", Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1990, pp. 61-71



establecer la delimitación de las zonas metropolitanas del país,⁶ la Secretaría de Desarrollo Social, se encargó de la conducción de la política nacional en cuanto al desarrollo urbano y ordenación del territorio; el INEGI, la generación de información estadística y geográfica encaminada a la planeación del desarrollo; y CONAPO, la formulación de políticas que armonicen el crecimiento demográfico y la distribución territorial de la población.⁷

En el desarrollo de los trabajos se estableció como criterio para delimitar una Zona Metropolitana, que el conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 50 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica; en esta definición se incluye además a aquellos municipios que por sus características particulares son relevantes para la planeación y política urbanas. Adicionalmente, todos aquellos municipios que contienen una ciudad de un millón o más habitantes, así como aquellos con ciudades de 250 mil o más habitantes que comparten procesos de conurbación con ciudades de Estados Unidos de América.⁸

⁶ Topelson, Sara, “Zonas Metropolitanas”, Secretaría de Desarrollo Social, 28 de febrero de 2010, en file:///C:/User/Usuario/Downloads/PRESENTACION%20ZM_SEDESOL.pdf

⁷ Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional de Población, Secretaría de Desarrollo Social, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México 2010”, disponible en http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Delimitacion_zonas_metropolitanas_2010_Capitulos_I_a_IV

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Zonas Metropolitanas. Censos Económicos 2014”. www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/ce/ce2014/doc/infografias/infzm_ce.pdf



En la reciente delimitación de las Zonas Metropolitanas efectuada en el año 2015, y publicada en 2018, por SEDATU, CONAPO e INEGI, se reitera la consolidación del país como metropolitano, las 74 zonas metropolitanas comprenden 417 municipios en las 32 entidades federativas, con una concentración de población que supera ligeramente a seis de cada diez mexicanos.⁹

Claves de zonas metropolitanas

Clave de ZM	Zona metropolitana	Clave de ZM	Zona metropolitana	Clave de ZM	Zona metropolitana
01.01	ZM de Aguascalientes	12.01	ZM de Acapulco	24.01	ZM de Rioverde
02.01	ZM de Ensenada	12.02	ZM de Chipancingo	24.02	ZM de San Luis Potosí
02.02	ZM de Mexicali	13.01	ZM de Pachuca	25.01	ZM de Culiacán
02.03	ZM de Tijuana	13.02	ZM de Tula	25.02	ZM de Mazatlán
03.01	ZM de La Paz	13.03	ZM de Tulancingo	26.01	ZM de Guaymas
04.01	ZM de Campeche	14.01	ZM de Guadalajara	26.02	ZM de Hermosillo
05.01	ZM de La Laguna	14.02	ZM de Ocotlán	26.03	ZM de Nogales
05.02	ZM de Monclova-Frontera	14.03	ZM de Puerto Vallarta	27.01	ZM de Villahermosa
05.03	ZM de Piedras Negras	15.01	ZM de Tianguistenco	28.01	ZM de Ciudad Victoria
05.04	ZM de Saltillo	15.02	ZM de Toluca	28.02	ZM de Matamoros
06.01	ZM de Colima-Villa de Álvarez	16.01	ZM de La Piedad-Pénjamo	28.03	ZM de Nuevo Laredo
06.02	ZM de Tecmán	16.02	ZM de Morelia	28.04	ZM de Reynosa
07.01	ZM de Tapachula	16.03	ZM de Zamora	28.05	ZM de Tampico
07.02	ZM de Tuxtla Gutiérrez	17.01	ZM de Cuautla	29.01	ZM de Tlaxcala-Apizaco
08.01	ZM de Chihuahua	17.02	ZM de Cuernavaca	30.01	ZM de Acayucan
08.02	ZM de Delicias	18.01	ZM de Tepic	30.02	ZM de Coatzacoalcos
08.03	ZM de Hidalgo del Parral	19.01	ZM de Monterrey	30.03	ZM de Córdoba
08.04	ZM de Juárez	20.01	ZM de Oaxaca	30.04	ZM de Minatitlán
09.01	ZM del Valle de México	20.02	ZM de Tehuantepec	30.05	ZM de Orizaba
10.01	ZM de Durango	21.01	ZM de Puebla-Tlaxcala	30.06	ZM de Poza Rica
11.01	ZM de Celaya	21.02	ZM de Tehuacán	30.07	ZM de Veracruz
11.02	ZM de Guanajuato	21.03	ZM de Teziutlán	30.08	ZM de Xalapa
11.03	ZM de León	22.01	ZM de Querétaro	31.01	ZM de Mérida
11.04	ZM de Moreleón-Uriangato	23.01	ZM de Cancún	32.01	ZM de Zacatecas-Guadalupe
11.05	ZM de San Francisco del Rincón	23.02	ZM de Chetumal		

Fuente: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/305634/Delimitacion_Zonas_Metropolitanas_2015.pdf

Resulta importante señalar que el aspecto de la distribución geográfica fue un elemento trascendental para la organización del sistema urbano nacional, ya que a través de ello, se genera 77.1% del Producto Interno Bruto (PIB) del

⁹ Consejo Nacional de Población (CONAPO). *Delimitación de las zonas metropolitanas de México. 2015*, CONAPO, México, 2018



país,¹⁰ así mismo incide en el desarrollo económico y social de las regiones, donde la participación de los diferentes sectores y órdenes de gobierno constituyen un paso fundamental para lograr el desarrollo sustentable del país.

Ante este escenario las zonas metropolitanas son un motor del desarrollo económico y social, los estudios demuestran que la mayor concentración de la población y de las actividades económicas se da en las metrópolis ya que es ahí donde existen las mayores oportunidades de generación de riqueza, inversión, empleo y valor agregado, variables que se traducen en bienestar económico e inclusión social.¹¹

Resulta fundamental la existencia de una coordinación metropolitana, la cual se convierta en el espacio de concurrencia que vincule a los municipios en diversas materias de manera homogénea y concertada con su entidad federativa, y lo tocante con la Federación. En este sentido, el artículo 115 de la Ley Fundamental,¹² refiere que los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de

¹⁰ Participación porcentual de las Zonas Metropolitanas, 2013, Total Nacional: 13 984 313 218, millones de pesos, (100%), Total Zonas Metropolitanas: 10 787 067 383 millones de pesos, (77.1%). Desde una perspectiva económica y demográfica, las Zonas metropolitanas del país son muy importantes, ya que concentran 73 de cada 100 personas ocupadas y generan 77 de cada 100 pesos producidos. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Nuevos productos de los censos económicos 2014", Boletín de Prensa, n° 562/15, 16-diciembre-2016, Aguascalientes, Ags, en www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especiales2015_12_38.pdf

¹¹ Trejo Nieto, Alejandra, "Las economías de las zonas metropolitanas de México en los albores del siglo XXI," en *Estudios Demográficos y Urbanos*, El Colegio de México, A.C., volumen 28, número 3, septiembre-diciembre, 2013, pp. 545-591, en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31230011001>

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf



los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de los municipios de dos o más estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los estados respectivos. Asimismo, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo, sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado.

Así mismo, se señala que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, cuando la federación o los estados, elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios.

Y cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

Mientras tanto, el artículo 116, expresa que la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de



sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario¹³.

Por ello, esta organización intermunicipal debe ser corresponsable con el marco de rectoría, planeación, coordinación fiscal, y administrativa entre el gobierno estatal y municipal, con la finalidad de fortalecer, promover, diseñar, desarrollar, y ejecutar proyectos de carácter metropolitano, en los rubros de agua, salud, residuos sólidos, medio ambiente, movilidad en lo que respecta a la conectividad y transporte, vivienda, seguridad, protección civil y cambio climático, temas que son de trascendencia en el territorio de las metrópolis.

Es conocido que las metrópolis concentran al interior de su región demandas de servicios públicos por parte de la sociedad, por ello, es necesario que diseñar un órgano encargado que establecer una coordinación y planeación metropolitana con las distintas zonas con el objetivo de responder conjuntamente a una planeación metropolitana, en donde se homologuen los problemas ambientales, sociales, económicos e institucionales de cada zona para que las autoridades responsables de la coordinación y planeación metropolitana resuelvan de manera uniforme.

Las metrópolis vinculadas a los procesos de globalización se han transformado con una rapidez inusitada, sin embargo, aún coexiste acceso desigual a los bienes y servicios de la ciudad. Uno de los diversos problemas que

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf



se observan en las políticas públicas es, la desarticulación metropolitana la cual, evidencia la falta de coordinación que impera entre los diferentes gobiernos pertenecientes a las Zonas metropolitanas. Otro problema metropolitano es el tamaño y la complejidad económica y social que presentan, aunado a ello, es la fragmentación y multijurisdiccional que se agudiza en dichos territorios.¹⁴

Es oportuno recordar que la delimitación de las Zonas Metropolitanas obedeció al tema de que pudieran ser objeto de asignación de recursos federales, los cuales se etiquetaron en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el denominado Fondo Metropolitano, dentro del Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas, desde 2006 hasta 2020, en cada ejercicio presupuestal se contemplan recursos para las Zonas Metropolitanas.

En este punto, es importante resaltar que el Fondo metropolitano, fue diseñado como un instrumento para incentivar la planeación coordinada, sin embargo en la práctica, los recursos federales que se transferían a las entidades federativas en muchos casos, los gobernadores implementaban el juego de suma cero desde el punto de vista de la preservación de los respectivos poderes políticos, discriminando a aquellos municipio que no entraban a satisfacer favores. Así mismo, era recurrente que la definición de proyectos y acciones a ser ejecutados no eran resultado de un proceso de planeación metropolitana,

¹⁴ Ramírez de la Cruz, E., *Instituciones y gobernanza metropolitana: una primera aproximación al caso de México*, Siglo XXI, Ciudad de México, 2016, p. 144.



ocasionando que los Consejos de Desarrollo Metropolitano se crearan e instalaran únicamente para cumplir con los requisitos para acceder a los recursos.¹⁵

Durante el transcurso de su implementación, el Fondo metropolitano no contribuyó a generar una planeación metropolitana integrada con una visión a largo plazo, se convirtió en una bolsa de recursos para el gobernador o alcalde en turno para realizar obras que no tenían el carácter metropolitano, eran obras que se habían comprometido desde campaña electoral. Los municipios considerados capitales gozan de mayores grados de autonomía financiera, de manera que el Fondo metropolitano servía como recursos extras para que el gobernador interviniera con relativa discrecionalidad a costa de la coordinación y de la planificación integral.¹⁶

La funcionalidad del Fondo metropolitano desencadenó procesos de descoordinación, en razón de que las obras sometidas a concurso no estaban debidamente justificadas, aunado a ello, no estimulaba la ejecución de obras producto de una planificación urbana integrada. Esta fragmentación se originó debido a que, en lugar de promover la negociación de proyectos y obras públicas en un contexto intergubernamental de coordinación metropolitana, se desarrollaban proyectos urbanos de manera autónoma. Es decir, era un sistema frágil de cooperación, que a menudo se limitaba al planteamiento de una solicitud

¹⁵ Iracheta, Alfonso e Iracheta, José, Evaluación de los Fondos Metropolitano y Regional del Gobierno Federal Mexicano, Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, 2014.

¹⁶ Chaín, Ely, *El Fondo Metropolitano: ¿una herramienta para la coordinación?*, Centro de Investigación y Docencia Económicas, Tesis de Maestría en Gerencia Pública, México, 2016.



que difícilmente se traducían en proyectos realmente integrados,¹⁷ además se observaba un déficit de participación de las autoridades municipales que conforman la Zona metropolitana. Otra situación que se reflejó en la distribución de los recursos del Fondo metropolitano, era que las Zonas metropolitanas con mayor población se convertían en las más beneficiadas.¹⁸

Resulta evidente que las normas siguen siendo vagas para imponer los medios y esquemas de cooperación y financiamiento, por tal motivo, es urgente adaptarlas a las nuevas condiciones, con la finalidad de generar las condiciones que hagan competitivas a las Zonas metropolitanas; que atraigan inversiones capaces de desarrollar un contexto favorable de cohesión social, y de modelos de gestión metropolitana. En este sentido, la gestión metropolitana, debe ser entendida como la capacidad que tienen los actores involucrados en este espacio urbano para buscar los incentivos hacia la cooperación, coordinación y asociación que subsanen no sólo la fragmentación institucional sino que también se dirijan hacia la gobernanza metropolitana.¹⁹

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha manifestado que las ventajas de las zonas metropolitanas son: la existencia de una correlación entre el tamaño y los ingresos que aportan producto de una importante gama de recursos, servicios e infraestructura; la especialización y

¹⁷ Cabrero, Enrique y Díaz Aldret, Ana, Retos de la competitividad urbana, Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, 2013.

¹⁸ Chaín, Ely, *El Fondo Metropolitano: ¿una herramienta para la coordinación?*, Centro de Investigación y Docencia Económicas, Tesis de Maestría en Gerencia Pública, México, 2016.

¹⁹ Arellano Ríos, A., *La coordinación metropolitana en el sistema federal. Experiencias y trazos institucionales*, El Colegio de Jalisco, Zapopan, 2016.



diversificación productiva, traduciéndose en un importante valor añadido por el acceso a conocimientos y en la concentración de actividades de investigación y desarrollo; mayor disponibilidad de capital humano y físico, que les permite tener una mayor competitividad, conectividad y comunicación.

Así mismo, los desafíos están enfocados a la concentración del desempleo; la exclusión y la pobreza, las dificultades de la población con mayores rezagos para incorporarse al sector formal de la economía; las diferencias en el acceso a servicios y equipamientos básicos; la congestión vial, la contaminación ambiental y la falta de disponibilidad de infraestructura básica; la vivienda y, los procesos de expansión periférica que generan deseconomías y reducción de la calidad de vida de la población.²⁰

De acuerdo a los resultados del censo económico efectuado por el INEGI, en México durante el periodo de 2008 a 2013, en las zonas metropolitanas se registró un crecimiento de 14.3% en unidades económicas y 8.7% en personal ocupado total, superando el crecimiento nacional con diferencias de 0.7 y 1.4 puntos porcentuales; del total de unidades económicas a nivel nacional, 60.5% se concentraron en las zonas metropolitanas y de la producción bruta total, la actividad económica que destacó a nivel nacional fue la de manufacturas, al producir 40 de cada 100 pesos (36.9%).²¹

²⁰ OCDE, “Estudios Territoriales de la OCDE: Ciudades Competitivas en la Economía Global,” en *OECD Territorial Reviews*, pp. 1-8, en <http://www.oecd.org/gov/37840132.pdf>

²¹ La información presentada en los Censos Económicos y de los Censos de Población, pueden ayudar en la toma de decisiones para la aplicación de estrategias y políticas que promueven el desarrollo regional en el caso de las instancias gubernamentales; y en la iniciativa privada para la



Ante estos datos contundentes es de suma importancia que en nuestro país iniciemos el camino dirigido al fortalecimiento de las zonas metropolitanas con la finalidad de obtener un crecimiento sostenido, impulsando el aprovechamiento de los recursos disponibles en cada región, y generar oportunidades de desarrollo con la finalidad de obtener como resultado una elevación en la calidad de vida de los mexicanos.

La evolución desde 1960 señala que el número de zonas metropolitanas se ha sextuplicado, su población se ha multiplicado por ocho, el monto de demarcaciones territoriales y municipios se ha incrementado en más de seis veces y su participación en la población nacional ha crecido poco más del doble.²²

Cuadro 4. Población total y tasa de crecimiento por rango de población de las zonas metropolitanas, 2000-2015

Rango	Zonas metropolitanas	Población			Tasa de crecimiento medio anual (%)	
		2000	2010	2015	2000-2010	2010-2015
Total nacional		97 483 412	112 336 538	119 530 753	1.4	1.3
Total zonas metropolitanas	74	59 484 305	70 165 222	75 082 458	1.6	1.4
5 000 000 o más hab.	1	18 396 677	20 116 842	20 892 724	0.9	0.8
1 000 000 a 4 999 999 hab.	12	19 315 618	23 667 610	25 734 673	2.0	1.8
500 000 a 999 999 hab.	23	13 518 523	16 521 500	17 892 903	2.0	1.7
Menos de 500 000 hab.	38	8 253 487	9 859 270	10 562 158	1.7	1.5
Resto del país	-	37 999 107	42 171 316	44 433 460	1.0	1.1

Nota: La población de 2000 y 2010 fue calculada con el universo de zonas metropolitanas de 2015.

Fuente: Elaborado por el Grupo Interinstitucional con base en los Censos Generales de Población y Vivienda 2000 y 2010, y la Encuesta Intercensal 2015.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/305634/Delimitacion_Zonas_Metropolitanas_2015.pdf

realización de la planeación, el apoyo a clientes y proveedores, el fortalecimiento de cadenas productivas y la aplicación de estrategias de mercado entre otras. INEGI, “Las Zonas Metropolitanas de México. Censos Económicos 2014, en www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/ce/ce2014/doc/minimonografias/m-zmm_ce2014pdf

²² Los resultados de la delimitación de zonas metropolitana 2015, derivan de la información de la Encuesta Intercensal 2015. Con respecto a los de 2010, se aprecia un aumento en el número de zonas metropolitanas de 59 a 74, a su vez, sus habitantes pasaron de 63.8 millones a 75.1 millones, lo que representa el 56.8 y 62.8 por ciento de la población nacional respectivamente. Consejo Nacional de Población (CONAPO). *Delimitación de las zonas metropolitanas de México. 2015*, CONAPO, México, 2017.



Como ejemplo tenemos que el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las 8 zonas metropolitanas concentran el 45% de la población,²³ las Zonas Metropolitanas que conforman el Estado son: Córdoba, Veracruz, Xalapa, Coatzacoalcos, Orizaba, Acayucan, Minatitlán, y Poza Rica.²⁴

Cuadro 6.30.06. Zona metropolitana de Poza Rica: Población, tasa de crecimiento y densidad media urbana, 1990-2015

Clave	Municipio	Población				Tasa de crecimiento medio anual (%)			Superficie ¹ (km ²)	DMU ² (hab/ha)
		1990	2000	2010	2015	1990-2000	2000-2010	2010-2015		
Zona metropolitana de Poza Rica										
		445 934	467 258	513 518	538 206	0.5	0.9	1.0	2 789.0	63.4
30033	Cazones de Herrera	24 667	23 839	23 483	23 675	-0.3	-0.1	0.2	272.3	34.5
30040	Coatzintla	34 221	39 189	48 351	56 897	1.4	2.1	3.5	277.7	71.3
30124	Papantla	158 003	170 304	158 599	161 097	0.8	-0.7	0.3	1 456.5	50.9
30131	Poza Rica de Hidalgo	151 739	152 838	193 311	200 119	0.1	2.3	0.7	64.1	70.7
30175	Tihuatlán	77 304	81 088	89 774	96 418	0.5	1.0	1.5	718.4	47.4

¹ El dato de superficie se obtuvo de las Áreas Geostatísticas Municipales (AGEM), del Marco Geostatístico, junio 2016.

² Densidad Media Urbana. El dato de superficie para el cálculo de la DMU se obtuvo a partir de las Áreas Geostatísticas Básicas (AGEB) urbanas, de la Cartografía Geostatística Urbana del Censo de Población y Vivienda 2010. Nota: Los límites estatales y municipales fueron compilados del marco geostatístico del INEGI, el cual consiste en la delimitación del territorio nacional en unidades de áreas codificadas, denominadas Áreas Geostatísticas Estatales (AGEE) y Áreas Geostatísticas Municipales (AGEM), con el objeto de referenciar la información estadística de censos y encuestas. Los límites se apegan en la medida de lo posible a los límites político-administrativos. Fuente: Elaborado por el Grupo Interinstitucional con base en los Censos Generales de Población y Vivienda 1990 y 2000, el Censo de Población y Vivienda 2010 y la Encuesta Intercensal 2015.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/305634/Delimitacion_Zonas_Metropolitanas_2015.pdf

Las zonas metropolitanas están consideradas por los expertos como ejes de la actividad económica y prestación de servicios, señalando que estas han demostrado ser una opción para trascender, debido a la concurrencia y

²³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo de Población y Vivienda 2010, en <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/ccpv/cpv2010/>

²⁴ Las 8 Zonas Metropolitanas de Veracruz están integradas bajo los criterios del INEGI, Sedesol y Conapo: ZM de Poza Rica: Poza Rica, Tihuatlán, Coatzintla, Cazones y Papantla; ZM de Xalapa: Xalapa, Banderilla, Jilotepec, Rafael Lucio, Tlalnelhuayocan, Emiliano Zapata y Coatepec; ZM de Veracruz-Boca del Río: Veracruz, Boca del Río, Medellín y Alvarado; ZM de Orizaba: Orizaba, Ixhuatlancillo, Mariano Escobedo, Atzacan, Río Blanco, Nogales, Camerino Z. Mendoza, Huiloapan, Rafael Delgado, Tlilapan, Ixtaczoquitlán y Maltrata; ZM de Córdoba: Córdoba, Fortín, Amatlán de los Reyes y Yanga; ZM de Acayucan: Acayucan, Soconusco y Oltuta; ZM de Minatitlán: Minatitlán, Cosoleacaque, Chinameca, Oteapan, Jaltipan y Zaragoza; y la ZM de Coatzacoalcos: Nanchital de Lázaro Cárdenas, Ixhuatlán del Sureste Y Coatzacoalcos. Vela Martínez, Rafael, El Sistema de Ciudades en el estado de Veracruz, en 20° Encuentro Nacional sobre Desarrollo Regional en México. AMECIDER – CRIM, UNAM, Cuernavaca, Morelos del 17 al 20 de noviembre de 2015, p. 3, en <http://ru.iiec.unam.mx/3044/1/Eje9-244-Vela.pdf>



coordinación intersectorial e intergubernamental entre los tres niveles de gobierno federal, estatal y municipal, motivo por el cual, es recurrente observar un enriquecimiento en los planes y proyectos.

Con la regulación de la planeación y coordinación metropolitana se estará en la posibilidad de contribuir a continuar obteniendo beneficios para la realización de grandes obras de infraestructura, e implementación de programas, planes y estrategias de impacto social, cultural, económico, turístico y educacional para el enriquecimiento y fortalecimiento de cada una de las entidades federativas del país. Como es sabido, las zonas metropolitanas concentran actividades de planeación, coordinación y administración para la sustentabilidad de las regiones, alcanzando mayor competitividad económica, elevando la calidad de vida y generando una mejor distribución de costos y beneficios.

La premisa principal es dejar atrás las deficiencias por la constante improvisación y desinterés cometidos en el pasado, procurando rescatar los aciertos y adelantos alcanzados en algunas zonas metropolitanas de nuestro país y de la experiencia internacional, buscando mecanismos alternativos de acción para mejorar a las metrópolis proyectándolas hacia el futuro a través de adecuada planeación y regulación acorde con la nueva realidad mexicana.

En este sentido, la actual Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, presenta la falta de incentivos efectivos que impulsen la homologación de la normatividad estatal y local relacionada con los contenidos en materia de desarrollo de las zonas



metropolitanas, ocasionando que la coordinación y planeación metropolitana quede a expensas de la voluntad política de los gobiernos estatales y locales, genera que ninguna de las figuras para la coordinación y planeación metropolitana sean vinculantes entre sí. Como resultado tenemos que en la realidad este ordenamiento ha sido rebasado por el acelerado crecimiento de las ciudades y sus problemáticas adyacentes.

Es notorio que los problemas sobrepasan a las Zonas metropolitanas, las vigentes normas responden a demandas del pasado, lo que limita la generación de políticas públicas eficaces para la resolución de los problemas metropolitanos.²⁵ El complejo sistema de relaciones intergubernamentales, provoca incapacidad política por parte de los diferentes actores e instituciones implicados en las Zonas metropolitanas, conllevando una mínima coordinación,²⁶ en donde sus mecanismos son débiles ocasionando una desarticulación entre los sectores de la sociedad y el municipio, ante este escenario, es pertinente establecer instrumentos de planeación que justifiquen las decisiones de los proyectos a ser apoyados.

Por ello, es trascendental que cuenten con un marco normativo las propias Zonas Metropolitanas, con el objetivo de impulsar el desarrollo sustentable de la

²⁵ Arias de la Mora, R. y Velázquez Rodríguez, A. C., *Federalismo y coordinación metropolitanas*, Instituto de Estudios del Federalismo, Prisciliano Sánchez, Guadalajara, Jalisco, 2014.

²⁶ Arellano Ríos, A., "La coordinación metropolitana en México: un balance desde la política pública", en J. D. Calderón, *Problemáticas urbanas en México*, Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo, 2018.



entidad federativa,²⁷ permitiendo con ello, canalizar recursos a programas y proyectos con mayor rentabilidad social y mayor rentabilidad económica para cada región, reflejándose un mejor ordenamiento en las áreas de comercio, industriales, comunicaciones, tecnológicas, culturales, y sociales, beneficiando a los municipios que conforman cada una de las zonas metropolitanas, particularmente a sus pobladores.

Otro de los objetivos de la presente Iniciativa es fomentar una coordinación intermunicipal e interestatal y planeación de las Zonas Metropolitanas, para atender la problemática que presentan hoy en día, de manera conjunta, coordinada y con bases determinadas por las experiencias nacionales e internacionales para dar soluciones en beneficio de los ciudadanos de las metrópolis y no sólo soluciones parciales que terminan en acciones limitadas y que no resuelven los conflictos, lo cual podría ocasionar una deficiencia en la oferta de vivienda, servicios públicos e infraestructura; por ello es necesario promover el crecimiento ordenado de las metrópolis sin descuidar en ningún momento sus áreas productivas; con la planeación se permitirá ubicar áreas de

²⁷ Entre las ventajas más evidentes de promover el acceso de servicios básicos son contar con agua potable, drenaje, energía eléctrica, transporte público sustentable, conexiones viales, educación, vivienda entre otros, y una conexión a las áreas de la ciudad con actividad económica intensa, son más frecuentes en aquellas zonas que se constituyeron de manera formal. En las zonas que carecen de al menos uno de los servicios básicos son inexistentes dichas ventajas, además de que la calidad de vida de quienes las habitan se ve considerablemente disminuida. Vera, Jordi, (coord.), Reporte de Indicadores ONU – Habitat, en las ciudades veracruzanas 2000 – 2010, Coordinación Universitaria de Observatorios Metropolitanos, en 2015 Objetivos de Desarrollo del Milenio, p. 76, en <http://www.uv.mx/cuo/files/2013/11/ATLAS-DE-INDICADORES-ONU-2000-2010.pdf>



oportunidad, generando zonas económicamente activas, repercutiendo en mejores niveles de calidad de vida y economía per cápita.²⁸

Así mismo, con la presente Iniciativa, se estará regulando en un capítulo específico, lo relativo al esquema de financiamiento que podrán acceder las diversas Zonas metropolitanas, siendo congruentes en que, se garanticen recursos para el eficaz cumplimiento de los objetivos de una adecuada coordinación y planeación integral. En este sentido, una de las propuestas está encaminada a que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno podrán aplicar en los términos de las leyes locales y federales, mecanismos financieros y fiscales que permitan que los costos de la ejecución de proyectos o programas destinados a inversión en infraestructura, servicios básicos, obras y acciones de interés público urbano que, de manera preferente beneficien directamente a las Zonas metropolitanas o Megalópolis, sin perjuicio de lo previsto por la fracción IV del artículo 115 constitucional.²⁹

²⁸ Avilés, Eva, “Las ciudades: retos de la competitividad global,” en *Revista Comercio Exterior*, volumen 57, número 9, septiembre 2007, p. 775, en <http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/107/7/RCE7.pdf>

²⁹ Artículo 115. IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o



Así mismo, la SEDATU, emitirá los lineamientos, normas, y/o reglas de operación, enfocados a establecer mecanismos e instrumentos para destinar recursos para la atención de programas o proyectos de infraestructura encauzados a la consolidación del desarrollo de las Zonas Metropolitanas o Megalópolis, planeación urbana y ordenamiento territorial, movilidad y seguridad vial, su aplicación, control y erogación de los recursos, así como su seguimiento, rendición de cuentas y transparencia.

Con el objetivo de impulsar el desarrollo metropolitano, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado, esta coordinación estará enfocada entre otros rubros a: La aplicación de los planes o programas de Desarrollo metropolitano y ordenamiento territorial en las Zonas Metropolitanas; al otorgamiento de incentivos fiscales, tarifarios y crediticios para inducir el ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y

institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley. Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf



el Desarrollo metropolitano de Centros de Población; a la canalización de inversiones para constituir Reservas territoriales, así como para la introducción o mejoramiento de infraestructura, equipamiento, espacios públicos y Servicios urbanos.

De igual manera, de acuerdo a las disposiciones aplicables en materia financiera, las entidades federativas y municipios, podrán ser sujetos de financiamiento para el desarrollo de los proyectos metropolitanos, para tal efecto, deberán cumplir con lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como presentar a las instituciones de crédito el instrumento expedido por la autoridad competente, a través del cual se determine que el proyecto cumple con la legislación y los planes o programas en materia de Desarrollo metropolitano.

También se promueve que la federación, las entidades federativas y los municipios podrán a través de la celebración de convenios, acuerdos o bases de coordinación interinstitucional establecer esquemas de financiamiento compuestos por aportaciones del gobierno federal, gobierno del estado, gobiernos municipales, alcaldías y organismos legalmente constituidos con porcentajes previamente preestablecidos.

En la iniciativa, se plantea la participación activa de los municipios en la toma de decisiones, ante esto, la ley regulará un órgano estatal y municipal encargado de discutir las problemáticas metropolitanas con objeto de dirigir los esfuerzos y recursos conjuntos para mitigarlas o solventarlas. Con el Consejo Nacional de



Planeación y Desarrollo Metropolitano, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, el cual, tendrá por objeto el diseño de los instrumentos operacionales de contenido técnico, administrativo, financiero y de gestión, que permitan impulsar el desarrollo de los proyectos estructurales, con la finalidad de lograr alcanzar un crecimiento armónico de la conurbación, así como la concreción de instrumentación de políticas públicas adecuadas que permitan un ejercicio público más eficiente, con carácter intermunicipal.

El Consejo Nacional contara con la participación de los diferentes niveles de gobierno, del sector privado, social, así como de los académicos. Se integrará con una junta directiva, como órgano de gobierno, teniendo las funciones y responsabilidades que las disposiciones legales le otorguen para ejercer una administración eficaz, además contará con Consejo Técnico Consultivo, que estará compuesto por personas que se hayan destacado por su desempeño dentro del ámbito metropolitano y trayectoria profesional comprobable.

Contar con un marco normativo propio, garantizará que la ejecución de los recursos sea transparente y que los requisitos para obtenerlos sean claros y de fácil cumplimiento. Con ello, la entidad federativa y municipios que conforman las metrópolis sean beneficiados con recursos para obras tangibles. La propuesta que presentó no implica un gasto extraordinario, al no crear nuevas estructuras que impliquen el crecimiento del gasto corriente, ya que los gobiernos estatal y



municipal mediante sus estructuras subsanaran las funciones que la propia ley describe.

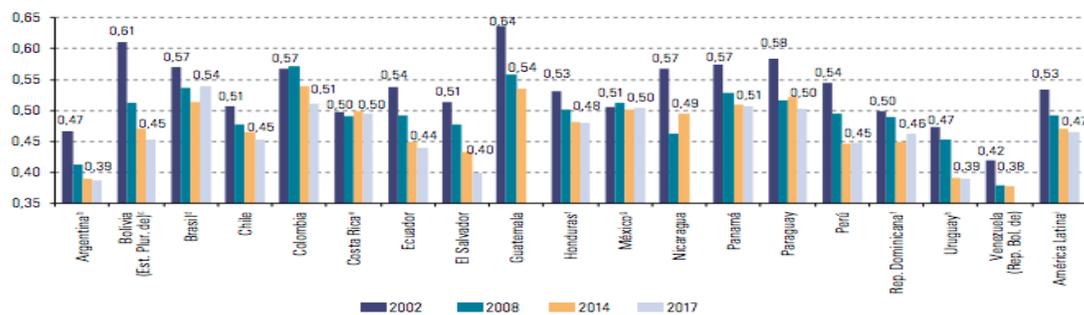
Es importante recordar que el escenario global y nacional que vive nuestro país, nos obliga a enfrentar los retos económicos con programas y planes que detonen el desarrollo de las Zonas metropolitanas con potencial económico, y social, con el objetivo de estar a la altura del proceso de globalización. Aunado a ello, es trascendental no dejar de lado, el carácter multicultural de las grandes ciudades mexicanas, el cual, se manifiesta, por una parte, en el espacio urbano diferenciado que debe entenderse tanto en términos estadísticos como simbólicos y, por otra, en los distintos grupos sociales que las habitan.³⁰

En este sentido, las ciudades son escenario de heterogeneidad social y lugar de convergencia de culturas por la presencia de diversas procedencias sociales,³¹ ya que, en el pasado inmediato, su crecimiento y expansión fueron debido a la incorporación de tierras rurales, pueblos y municipios cercanos, así como por las costumbres y tradiciones que acompañan a los migrantes en su traslado, entre otros aspectos.

³⁰ García Canclini, Néstor, (coord.), *Cultura y comunicación en la ciudad de México*, Grijalbo, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1998, p. 20.

³¹ Prévot Schapira, Marie-Frances, "Fragmentación espacial y social: conceptos y realidades", en *Perfiles Latinoamericanos*, núm. 19, 2001, p. 36.

América Latina (18 países): índice de desigualdad de Gini, 2002-2017^a

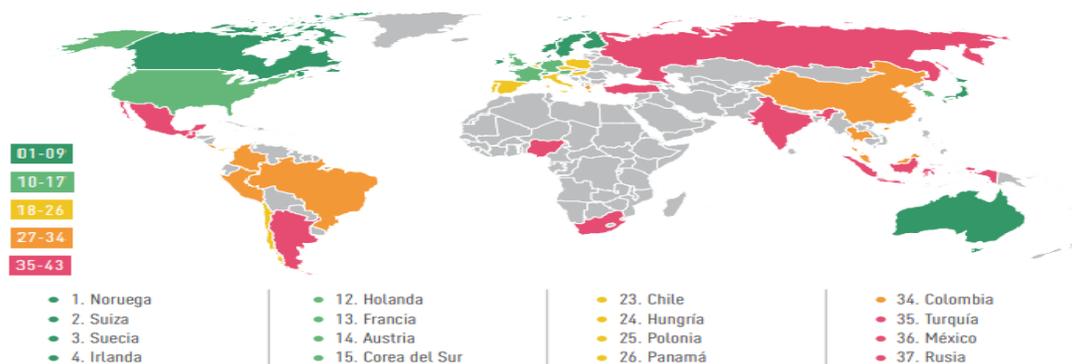


Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de Banco de Datos de Encuestas de Hogares (BADEHOG). Las cifras por países representadas en el gráfico pueden verse en el cuadro I.A1.1 en el anexo del capítulo I.

Panorama Social de América Latina. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Fuente: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44395/11/S1900051_es.pdf

Desde esta perspectiva, la actual apertura comercial y el proceso de reestructuración económica mundial presentan a las naciones una diversificación de actividades productivas, por consecuencia unas nuevas tendencias en la distribución poblacional y en la expansión e interacción de las ciudades,³² en el cual, los aspectos positivos y negativos de las regiones metropolitanas están fuertemente ligados unos con otros, convirtiendo a la calidad del diseño y el uso eficiente de la infraestructura en factores para la estrategia de competitividad proveyendo un contexto de integración social.

³² El entorno económico internacional conduce a la necesidad de aumentar la capacidad productiva, atraer nueva actividad y crear nuevos empleos, implicando una dinámica multifactorial. Trejo Nieto, Alejandra, "Las economías de las zonas metropolitanas de México en los albores del siglo XXI," en *Estudios Demográficos y Urbanos*, El Colegio de México, A.C., volumen 28, número 3, septiembre-diciembre, 2013, pp. 545-591, en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31230011001>



Índice de Competitividad Internacional 2017. Los países que forman parte de la muestra son: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Corea del Sur, Costa Rica, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Holanda, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Malasia, México, Nigeria, Noruega, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rusia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia y Turquía. Fuente: <http://api.imco.org.mx/release/latest/vendor/imco/indices-api/documentos/Competitividad/C3%8Dndice%20de%20Competitividad%20Internacional/2017%20Memor%C3%A1ndum%20para%20el%20presidente%20%282018-2024%29/Documentos%20de%20resultados/2017%20ICI%20Libro%20completo%20-%20Memor%C3%A1ndum%20para%20el%20Presidente.pdf>

El desafío del desarrollo metropolitano comienza por entender que los habitantes tienen sus derechos sociales y económicos vinculados con el territorio a través de la cobertura, garantía y aplicación de las funciones y servicios públicos municipales, que a su vez concurren con las responsabilidades concurrentes del Estado y municipios. En ese tenor, la presente ley atenderá las necesidades de las metrópolis en virtud de la tendencia acelerada del país; a concentrar cada vez más actividad económica para afrontar la problemática que presentan las zonas metropolitanas, regular la concurrencia y participación de los diferentes niveles de gobierno en lo concerniente a la administración y planificación.

Aunado a ello, es por todos conocidos que para lograr el desarrollo de las Zonas Metropolitanas, es necesario planear un crecimiento integrado con



estrategias enfocadas a fortalecer y potenciar las capacidades regionales.³³ Cabe destacar que la iniciativa tendrá como objetivo principal impulsar la gestión en el proceso de planeación de las Zonas metropolitanas, así como dotará a las autoridades con los mecanismos de coordinación metropolitana, evaluación, rendición de cuentas, y ejecución de los recursos económicos. En este sentido, en los países de la OCDE, dos terceras partes de las Zonas metropolitanas cuentan con una organización responsable de su gobernanza, pero únicamente una cuarta parte de las mismas tiene la capacidad de imponer normativas legalmente vinculantes.³⁴

Los gobiernos no han logrado reforzar la capacidad institucional ni de gestión, a pesar de los avances significativos en algunas zonas.³⁵ Uno de los más grandes desafíos es el desarrollo de un plan de desarrollo metropolitano, así como apostar por la densificación y no la dispersión de habitantes. Esta realidad plantea desafíos importantes a los gobiernos locales, a las diferentes instancias

³³ En este contexto, se ha planteado la existencia de cuatro modelos de gobernanza metropolitana de acuerdo a su grado de institucionalidad, por un lado, están los gobiernos metropolitanos, es decir, aquellos creados explícitamente para resolver problemas intrínsecos a las metrópolis. En el extremo opuesto, están los modelos de cooperación voluntaria entre municipios en el que los municipios o alcaldías se organizan de manera libre y por propia voluntad. Entre los anteriores modelos se encuentran las llamadas Agencias Metropolitanas y la coordinación vertical, mientras las primeras se caracterizan por únicamente gestionar un servicio que afecte a la metrópolis en cuestión, la segunda no se lleva a cabo por un organismo específico sino por estructuras gubernamentales preexistentes. Tomás, Mariona, *La gobernanza metropolitana en Europa: modelos y retos*, European Metropolitan Authorities, Barcelona, 2015.

³⁴ Ahrend, R., Gamper, C, y Schumann, A., "The OECD Metropolitan Governance Survey: a Quantitative Description of Governance Structures in Large Urban Agglomerations", en OECD Regional Development Working Papers; N° 2014/04, Paris, disponible en <http://dx.doi.org/10.1787/5jz43zldh08p-en>

³⁵ Sorribes, J., R. y otros, *La ciudad. Economía, espacio, sociedad y medio ambiente*, Tirant Humanidades, Valencia, 2012.



gubernamentales involucradas en la gestión de las Zonas metropolitanas,³⁶ estructuras encargadas de operar y gestionar de manera colaborativa a los tres niveles de gobierno, concibiendo una colaboración intersectorial entre instituciones gubernamentales y sectores no gubernamentales, adaptándose a los retos que imponen la globalización y la metropolización.³⁷

Nuestro país, tiene grandes retos, en donde la asimetría de los gobiernos locales muchas veces no conlleva a una complementariedad sino a una fragmentación³⁸ ocasionando obstáculos socio-políticos en el desarrollo sustentable, por tal motivo, es necesario redefinir las responsabilidades de los actores y plantear mecanismos, instituciones e instrumentos que atiendan los temas fundamentales que aquejan a las Zonas metropolitanas.

Es evidente que en materia de Zonas metropolitanas, es imperante atender diversos temas como, el diseño de mecanismos innovadores de coordinación, así como de incentivos orientados a promover la cooperación metropolitana; una definición más precisa de las cuestiones y problemáticas a tratar y resolver a escala metropolitana en donde la planeación de las políticas públicas se efectúe de manera integrada.³⁹ Así mismo, el fortalecimiento de la participación de los

³⁶ Briffault, Richard, "The Local Government Boundary Problem in Metropolitan Areas", en Stanford Law Review, vol. 48, n° 5, pp. 1115-1171

³⁷ Miller-Stevens, Katrina; Henley, Tiffany, Díaz-Kope, Luisa, "A New Model of Collaborative Federalism from a Governance Perspective", en Advancing Collaboration Theory, New York, Routledge, 2016, pp. 148-174.

³⁸ Basañez, Pablo y Trani, Rafael, Gobernanza Metropolitana en México, Reunión Regional de Hábitat III para América Latina y el Caribe, 2016, Toluca, Estado de México.

³⁹ Iracheta, Alfonso, *Metrópolis y gobernanza: bases conceptuales y experiencias*, Siglo XXI, México, 2016.



municipios en los mecanismos y procesos de decisión de planificación metropolitana, asumiendo compromisos y acuerdos de colaboración que engendren beneficios para las y los ciudadanos.⁴⁰

La planeación tiene que estar dirigida de manera permanente al redimensionamiento de la estructura urbana hacia un crecimiento sustentable, por tal motivo, la presente iniciativa pretende lograr esta meta a mediano y largo plazo. La clave principal consistirá en encontrar los factores económicos, sociales y políticos para diseñar ciudades más productivas, con la meta de alcanzar un desarrollo económico regional, que refleje la satisfacción de las necesidades básicas de la población, así como la maximización de sus oportunidades, consiguiendo un equilibrio armónico en la coordinación y planeación de los factores que intervienen en el proceso del desarrollo metropolitano. Los gobiernos locales enfrentan a sociedades más demandantes, intereses cada vez más diversos y contrapuestos, problemas más complejos como el calentamiento global, el crimen organizado, entre otros, a los que deben responder, multiplicando la necesidad de establecer relaciones de cooperación con los otros niveles e instancias de gobierno, así como de la colaboración de los actores privados y sociales. El éxito de todos estos intercambios depende, en buena medida, de la capacidad organizativa e institucional de las propias autoridades.⁴¹

⁴⁰ Sager, Fritz, "Metropolitan Institutions and Policy Coordination: the Integration of Land Use and Transport Policies in Swiss Urban Areas", en *Governance: an International Journal of Policy, Administration, and Institutions*, vol. 18, n° 2, 2005, pp. 227-256

⁴¹ Kickert, Walter J. M., Klijn, Erik-Hans, Koppenjan, Joop F. M., *Managing Complex Networks: Strategies for the Public Sector*, en Sage Publications, London, 1997.



Por todo lo anteriormente expresado, presento ante el pleno de ésta Asamblea, el presente proyecto de

Decreto, por el que se expide la Ley General para la Coordinación, Planeación y Desarrollo de las Zonas Metropolitanas.

Artículo Único: Se expide la Ley General para la Coordinación, Planeación y Desarrollo de las Zonas Metropolitanas, para quedar de la siguiente manera:

LEY GENERAL PARA LA COORDINACIÓN, PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ZONAS METROPOLITANAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer los lineamientos y bases generales para la coordinación y planeación estratégica para el desarrollo sustentable de las zonas metropolitanas, así como la adecuada regulación de las acciones concurrente que se ejecuten entre los diferentes órdenes de gobierno.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:



- I. Alcaldías: Divisiones territoriales de la Ciudad de México a las que se refiere el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Asentamiento Humano: el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;
- III. Centros de Población: Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas y las que se reserven para su expansión;
- IV. Conurbación: La continuidad física y demográfica que formen dos o más centros de planeación;
- V. Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Planeación y Desarrollo Metropolitano;
- VI. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Desarrollo Metropolitano;
- VII. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Desarrollo Metropolitano;
- VIII. Consejo Técnico: El Consejo Técnico Consultivo;



IX. Desarrollo económico: Es el incremento cuantitativo y cualitativo de los recursos, capacidades y de la calidad de vida de la población, resultado de la transición de un nivel económico concreto a otro, logrado a través de un proceso de transformación estructural del sistema económico enfocado a largo plazo con la participación de los factores productivos y el óptimo aprovechamiento del crecimiento equitativo entre los factores y sectores de la producción, obteniendo mayores oportunidades y bienestar para la población;

X. Desarrollo metropolitano: Proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios, en zonas metropolitanas, que, por su población, extensión y complejidad, deberán participar en forma coordinada los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones;

XI. Desarrollo Urbano: Proceso de planeación, y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

XII. Desarrollo regional: Proceso de crecimiento económico en dos o más Centros de Población determinados, garantizando el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales;

XIII. Equipamiento Urbano: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones, y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios



urbanos para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto;

XIV. Estructura vial: Conjunto de calles intercomunicadas, de uso común y propiedad pública, destinadas al libre tránsito de vehículos, unidades móviles, y peatones, entre las diferentes zonas metropolitanas, de carácter local, urbano, o regional;

XV. Impacto metropolitano: Los resultados, efectos e incidencias de los planes, programas, proyectos, estudios, acciones, evaluaciones de las obras de infraestructura y su equipamiento que se prevén realizar en las zonas metropolitanas;

XVI. Infraestructura Urbana: Los Sistemas, redes de organización y distribución de bienes y servicios de los centros de población;

XVII. Instituto Metropolitano de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública estatal y municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado de manera coordinada por las entidades federativas y los municipios que conforman una determinada zona metropolitana, cuyo objetivo es contribuir a la planeación y ordenamiento territorial de la zona metropolitana correspondiente;



XVIII. Instituto Multimunicipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado, operado de manera conjunta por municipios asociados, los cuales estén situados en un rango de población menor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los municipios asociados; Fracción adicionada;

XIX. Megalópolis: Sistema de zonas metropolitanas y Centros de Población y sus áreas de influencia, vinculados de manera estrecha geográfica y funcionalmente. El umbral mínimo de población de una Megalópolis es de 10 millones de habitantes;

XX. Movilidad: Capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la accesibilidad universal, así como la sustentabilidad de la misma;

XXI. Programa Nacional: Programa Nacional para el Desarrollo de las Zonas Metropolitanas;

XXII. Programa Estatal: Programas Estatales para el Desarrollo de las Zonas Metropolitanas;

XXIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;



XXIV. Servicios Urbanos: Las actividades operativas y servicios públicos prestadas directamente por la autoridad competente o concesionaria para satisfacer necesidades colectivas en los centros de población;

XXV. Zona Metropolitana: Centros de Población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional.

Artículo 3. La planeación y los programas de desarrollo de las zonas metropolitanas deberán realizarse conforme a lo establecido en los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo, observando los criterios establecidos en la Ley de Planeación y los diversos ordenamientos de carácter estatal.

Artículo 4. El Consejo Consultivo podrá conocer de asuntos relacionados con la Zona Metropolitana, siendo competencia exclusiva de los ayuntamientos y alcaldías integrantes de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, la prestación de los servicios respecto de sus municipios.

Artículo 5. La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, los tratados internacionales de la materia en los que México sea parte. En lo no previsto en la presente Ley se aplicarán de manera supletoria, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Estatal, la Ley de Planeación, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y los demás ordenamientos jurídicos en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II ZONAS METROPOLITANAS

Artículo 6. Se constituirá una Zona metropolitana o Megalópolis, cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o alcaldías de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Alcaldías deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de una entidad federativa o en el territorio de entidades federativas vecinas.

Para tal efecto, la Secretaría en coordinación con el Consejo Nacional de Población, y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, emitirán los lineamientos y metodología a través de los cuales se establecerán la delimitación y declaratoria de zonas metropolitanas correspondiente.



Artículo 7. La Federación, las entidades federativas, los municipios o las Alcaldías respectivas, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las zonas metropolitanas o Megalópolis con apego a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 8. Los Municipios que conforman las Zonas Metropolitanas deberán elaborar o adecuar sus Programas Municipales de Desarrollo Urbano de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y al Programa de Desarrollo Urbano de Zonas Metropolitanas, observando los criterios establecidos en las Leyes de Planeación a nivel federal y estatal.

Artículo 9. El otorgamiento de uso de suelo, reservas y destinos de áreas y predios, se emitirán con base en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como por la respectiva a nivel estatal.

Artículo 10. Los municipios y alcaldías integrantes de las Zonas Metropolitanas deberán realizar las obras y acciones que se determinen el Consejo Estatal y Municipal. Así mismo procurarán contar con un instituto metropolitano de planeación, integrado y operado por miembros de cada municipio que constituye dicha zona metropolitana.



CAPITULO III COORDINACIÓN METROPOLITANA

Artículo 11. Las Zonas Metropolitanas o Megalópolis ubicadas en el territorio de uno o más municipios, y/o una o más alcaldías de una misma entidad federativa, serán reguladas por la presente ley, por la legislación local de la entidad federativa correspondiente y por la coordinación que se establezca entre las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. En aquellas Zonas Metropolitanas o Megalópolis ubicadas en el territorio de uno o más municipios y/o una o más alcaldías, de una o más entidades federativas serán reguladas por la presente ley y por la coordinación que se establezca entre las autoridades federales y estatales.

Artículo 12. Los gobiernos Federal, estatales, municipales y alcaldías planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, procurando la creación y operación de un instituto metropolitano de planeación y la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos. Los convenios de coordinación metropolitana tendrán entre otros objetivos:

- I. El desarrollo de la Zona Metropolitana;
- II. La coordinación de planes, programas, presupuestos, recursos públicos y ciclos hacendarios en la Zona Metropolitana,



III. Los proyectos y programas de servicios públicos.

Artículo 13. Los convenios de coordinación metropolitana deberán contener cuando menos los siguientes capítulos:

- I. De Declaraciones: integrado por los datos generales de las partes y sus representantes;
- II. De Obligaciones: integrado por las obligaciones contraídas conjunta e individualmente por cada parte, en el que se precisen:
 - a) Las funciones y servicios públicos municipales que son materia de coordinación metropolitana;
 - b) El grado y alcance de la intervención de las instancias de coordinación metropolitana en las etapas de planeación, programación, presupuestación, ejecución, control, revisión y evaluación de las funciones y servicios públicos municipales, realización de infraestructura en el caso de la zona metropolitana, y de las atribuciones reservadas a los municipios en dichas áreas;
 - c) Las fórmulas, montos determinados o determinables, límites o topes, condiciones de ejecución, suspensivas y de exclusión, tiempos y demás aspectos relativos a las aportaciones en recursos financieros, humanos y materiales que harán las partes para el caso de cada función o servicio público materia de



coordinación metropolitana, así como para el funcionamiento de las instancias respectivas; y

d) Las bases generales de la integración y operación de los diversos esquemas de financiamiento que aporten recursos para el desarrollo de los proyectos metropolitanos;

III. De Sanciones y Controversias: integrado por las sanciones convenidas para el caso del incumplimiento de las obligaciones contraídas y la indicación de las instancias jurisdiccionales ante las que se dirimirán las posibles controversias derivadas de su aplicación; y

IV. De Validación: integrado por la indicación del lugar y fecha de su celebración, así como la identificación, firma autógrafa y sello oficial de los representantes de las partes.

Artículo 14. Son materias de interés público, para efectos de coordinación metropolitana, las siguientes:

I. La planeación del ordenamiento del territorio y los Asentamientos Humanos;

II. La infraestructura vial, tránsito, transporte y la Movilidad;

III. El suelo y las Reservas territoriales;



- IV. La Densificación, consolidación urbana y uso eficiente del territorio, con espacios públicos seguros y de calidad, como eje articulador;
- V. Las políticas habitacionales y las relativas al equipamiento regional y metropolitano;
- VI. La localización de espacios para desarrollo industrial de carácter metropolitano;
- VII. La gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable, el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, recuperación de cuencas hidrográficas y aprovechamiento de aguas pluviales;
- VIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera;
- IX. La gestión integral de residuos sólidos municipales, especialmente los industriales y peligrosos;
- X. La prevención, mitigación y Resiliencia ante los riesgos y los efectos del cambio climático;



- XI. La infraestructura y equipamientos de carácter estratégico y de seguridad;
- XII. La accesibilidad universal y la Movilidad;
- XIII. La seguridad pública, y
- XIV. Otras acciones que, a propuesta de la comisión de ordenamiento, se establezcan o declaren por las autoridades competentes.

Artículo 15. Los ejes rectores para la coordinación y desarrollo metropolitano serán los siguientes:

- I. Planeación, Proponer planes de desarrollo metropolitano para mantener los centros de producción y sostenimiento económico, social, y cultural.
- II. Infraestructura, Se impulsarán obras de infraestructura o equipamientos que beneficien la calidad de vida bajo los principios de sustentabilidad y economía.
- III. Medio Ambiente y sustentabilidad, se priorizará la conservación del medio ambiente utilizando tecnologías sustentables, y buscando en todo momento la armonización de los ordenamientos locales a la metropolización para una mejor calidad de vida, observando en todo momento el impacto urbano;



IV. Movilidad; fomentar un transporte acorde a las necesidades de las metrópolis, prefiriendo la utilización del transporte colectivo sobre el particular, la bicicleta, y cualquier otro medio de transporte sustentable que beneficie al medio ambiente, buscando en todo momento la sustentabilidad, la economía y la suficiencia;

V. Seguridad Vial. Las políticas públicas en materia de movilidad y transporte de personas y bienes, las cuales privilegiarían las acciones de prevención del delito e incidentes de tránsito, con el fin de proteger la integridad física de las personas. Así como establecer las acciones correspondientes a fin de diseñar ciudades seguras para los peatones, y movilidad en las metrópolis.

VI. Seguridad Pública, coordinación entre las fuerzas de seguridad pública federal, estatal y municipal para mitigar la inseguridad en las Zonas Metropolitanas.

CAPITULO IV

SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN DE LAS ZONAS METROPOLITANAS

Artículo 16. El Sistema Nacional de Planeación de las Zonas Metropolitanas, será una política de carácter sectorial y regional que coadyuvará a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas federales y planes estatales y municipales.



La planeación de las zonas metropolitanas estará a cargo, de manera concurrente, en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones en la materia.

Artículo 17. La planeación se llevará a cabo sujetándose al Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como, a través de los programas de zonas metropolitanas o conurbaciones y los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano.

La Federación y las entidades federativas podrán convenir mecanismos de planeación de las zonas metropolitanas para coordinar acciones e inversiones que propicien el desarrollo y regulación de los asentamientos humanos, con la participación que corresponda a los municipios y alcaldías territoriales de la ciudad de México, de acuerdo con la legislación local.

CAPÍTULO V

PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS METROPOLITANAS

Artículo 18. El Programa nacional se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y a la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y contendrá por lo menos:



- I. Las políticas, objetivos, prioridades y lineamientos estratégicos para el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano del país;
- II. Las necesidades que en materia de Desarrollo urbano y Desarrollo metropolitano planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población;
- III. Las políticas generales para el ordenamiento territorial, de las zonas metropolitanas, conurbaciones y centros de población;
- IV. Los lineamientos y estrategias que orienten la inversión pública y privada a proyectos prioritarios para el Desarrollo Urbano y Desarrollo metropolitano del país;
- V. Los mecanismos e instrumentos financieros para el desarrollo metropolitano;
- VI. Esquemas y mecanismos que fomenten la equidad, inclusión y accesibilidad universal en el Desarrollo metropolitano.

Artículo 19. El Programa nacional será presentado por el titular del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, en un plazo de sesenta días posteriores a la aprobación por parte de la Cámara de Diputados del Plan Nacional de Desarrollo. y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación. Tanto su



presentación como sus modificaciones serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y remitidas a la Cámara de Diputados.

La Secretaría promoverá la participación social en la elaboración, actualización y ejecución del programa nacional atendiendo a la Ley de Planeación.

La Secretaría anualmente presentará un informe de ejecución y seguimiento del Programa Nacional a la Cámara de Diputados.

CAPÍTULO VI PROGRAMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS METROPOLITANAS

Artículo 20. El Programa estatal será presentado y modificado por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación local en la materia, en la misma se determinará la forma y procedimientos para que los sectores social y privado participen en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes estatales.

Artículo 21. Las entidades federativas, al elaborar sus Programa estatal por lo menos deberán considerar los elementos siguientes:

a. Los lineamientos generales de articulación y congruencia con la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial;



- b. El análisis y congruencia con el Programa nacional,
- c. Las leyes, reglamentos, normas y lineamientos en materia de desarrollo urbano y metropolitano.

Artículo 22. El Programa estatal por lo menos contendrán:

- I. Congruencia con la estrategia nacional de ordenamiento territorial;
- II. Un diagnóstico integral que incluya una visión prospectiva de corto, mediano y largo plazo;
- III. Estrategias y proyectos para el desarrollo integral de la Zona Metropolitana o Megalópolis, que articulen los distintos ordenamientos, planes o programas de desarrollo social, económico, urbano, turístico, ambiental y de cambio climático que impactan en su territorio;
- IV. La delimitación de los Centros de Población con espacios geográficos de reserva para una expansión ordenada a largo plazo, que considere estimaciones técnicas del crecimiento;
- V. Las prioridades para la ocupación de suelo urbano vacante, la urbanización ordenada de la expansión periférica y la localización adecuada con relación al área urbana consolidada de suelo apto para la urbanización progresiva;



VI. Las políticas e instrumentos para la reestructuración, localización, Mejoramiento de la infraestructura y los equipamientos del ámbito metropolitano;

VII. Las acciones y las previsiones de inversión para la dotación de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos que sean comunes a los Centros de Población de la zona conurbada;

VIII. Las acciones de Movilidad, incluyendo los medios de transporte público masivo, los sistemas no motorizados y aquellos de bajo impacto ambiental;

IX. Las previsiones y acciones para mejorar las condiciones ambientales y el manejo integral de agua;

X. Las previsiones y acciones prioritarias para conservar, proteger, acrecentar y mejorar el Espacio Público;

XI. Las estrategias para la Conservación y el Mejoramiento de la imagen urbana y del Patrimonio Natural y Cultural;

XII. Las estrategias de seguridad, prevención del riesgo y Resiliencia, y

XIII. Metodología o indicadores para dar seguimiento y evaluar la aplicación y el cumplimiento de los objetivos del programa de la Zona Metropolitana o Megalópolis.



Artículo 23. Una vez aprobado el Programa estatal, los municipios y las alcaldías, en el ámbito de sus jurisdicciones, tendrán el plazo de un año para expedir o adecuar sus planes o programas de desarrollo urbano y los correspondientes a los Centros de Población involucrados, los cuales deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con el programa de la zona metropolitana correspondiente.

Artículo 24. Para efectos del artículo anterior, la Secretaría emitirá los lineamientos a través de los cuales se establecerán los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculados con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano, cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación.

CAPÍTULO VII GOBERNANZA METROPOLITANA

Artículo 25. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.

La gestión de las zonas metropolitanas o Megalópolis se efectuará a través de las instancias siguientes:



I. Una comisión de ordenamiento metropolitano, que se integrará por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la zona de que se trate, quienes participarán en el ámbito de su competencia para cumplir con los objetivos y principios a que se refiere esta Ley. Tendrán como atribuciones coordinar la formulación y aprobación de los programas estatales, así como su gestión, evaluación y cumplimiento. Esta Comisión podrá contar con subcomisiones o consejos integrados por igual número de representantes de los tres órdenes de gobierno;

II. Un consejo consultivo de desarrollo metropolitano que promoverá los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas.

XIV. Dicho Consejo se integrará con perspectiva de género, por representantes de los tres órdenes de gobierno y representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia, este último sector que deberá conformar mayoría en el consejo. Sus integrantes elegirán a quien los presida;

III. Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas, municipios y alcaldías, bajo la figura que corresponda sesionarán permanentemente. La comisión de ordenamiento metropolitano y el consejo consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento,



y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable;

IV. Las instancias que permitan la prestación de servicios públicos comunes, y

V. Los mecanismos y fuentes de financiamiento de las acciones metropolitanas contemplando, entre otros, el fondo metropolitano.

Artículo 26. En las Zonas Metropolitanas interestatales se constituirá una comisión de ordenamiento, que tendrá carácter permanente y será integrada por un representante de cada entidad federativa y de cada municipio que lo integre, así como un representante de la Secretaría quien lo presidirá; funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado.

Dicha comisión formulará y aprobará el programa de ordenación de la Zona Metropolitana interestatal e intermunicipal, así como gestionará y evaluará su cumplimiento.

Artículo 27. Las Zonas metropolitanas o Megalópolis con relaciones funcionales económicas y sociales, y con problemas territoriales y ambientales comunes, se coordinarán en las materias de interés metropolitano con la Secretaría, demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con el gobierno de las entidades federativas de las zonas metropolitanas correspondientes.



La atención y resolución de problemas y necesidades urbanas comunes a Centros de Población fronterizos con relación a localidades de otros países se sujetarán a los tratados, acuerdos y convenios internacionales en la materia. En la atención y resolución de dichos problemas y necesidades urbanas se promoverá la participación de las entidades federativas y los municipios respectivos.

Artículo 28. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de infraestructura que otorgue la Secretaría o las entidades federativas, los municipios y las alcaldías, deberán realizar un análisis de riesgo y en su caso definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.

CAPÍTULO VIII

PROGRAMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO URBANO

Artículo 29. Los Programas municipales para el Desarrollo Urbano señalarán las acciones específicas necesarias para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los Centros de Población, asimismo establecerán la Zonificación correspondiente.

Artículo 30. Las entidades federativas, los municipios y las alcaldías, promoverán la elaboración de programas que permitan llevar a cabo acciones específicas para la formación de conjuntos urbanos y barrios integrales.



Dichos programas serán regulados por la legislación estatal y podrán integrar los planteamientos sectoriales del Desarrollo Urbano, en materias tales como: centros históricos, movilidad, medio ambiente, vivienda, agua y saneamiento, entre otras.

Artículo 31. Las leyes locales establecerán esquemas simplificados de planeación para las localidades menores a cincuenta mil habitantes que, en su caso, deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con planes o programas de Desarrollo Urbano elaborados conforme a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 32. Los Programas municipales para el Desarrollo Urbano deberán considerar las normas oficiales mexicanas emitidas en la materia, las medidas y criterios en materia de Resiliencia previstos en el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en los Atlas de riesgos para la definición de los Usos del suelo, Destinos y Reservas.

CAPITULO IX

CONSEJO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO METROPOLITANO

Artículo 33. El Consejo Nacional de Planeación y Desarrollo Metropolitano será un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.



Artículo 34. El Consejo Nacional tendrá como objeto principal ofrecer a las autoridades de los tres niveles de gobierno, a los organismos privados, y al sector social, las herramientas de planeación y control para lograr un redimensionamiento de la estructura urbana, acorde con las necesidades presentes y futuras de las Zonas metropolitanas o Megalópolis, procurando mejorar y fortalecer su infraestructura de manera permanente.

Artículo 35. El patrimonio del Consejo Nacional se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Federal y los que adquiera por cualquier título legal;
- II. Las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto, previstas en esta Ley, y
- III. Con los productos que adquiera por la venta de sus publicaciones.

Artículo 36. El Consejo Nacional deberá desarrollar sus actividades a las políticas, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo, al Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como al Programa Nacional para el Desarrollo de las Zonas Metropolitanas.

Artículo 37. Será competencia del Consejo:



- I. Efectuar y realizar a solicitud de los gobiernos federal, estatal, de los municipios o de las alcaldías, los estudios de planeación, supervisión y control de las obras tendientes a mejorar la infraestructura urbana de una zona metropolitana determinada.

- II. Instrumentar el contenido técnico, administrativo, financiero y de gestión, que permitan impulsar el desarrollo de los proyectos estructurales, logrando el crecimiento armónico de la conurbación.

- III. Realizar las observaciones y emitir recomendaciones para la instrumentación de políticas públicas adecuadas.

- IV. Impulsar y fomentar la celebración de convenios de colaboración entre municipios, y/o alcaldías, y/o estados para detonar el desarrollo urbano, metropolitano y regional.

- V. Las demás atribuciones que se le otorguen en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38. El Consejo Nacional contará con los órganos siguientes:

- I. Una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno;

- II. Una Dirección General, como órgano de administración;



III. Un Consejo Técnico Consultivo como órgano de participación, consulta y vinculación con las Zonas Metropolitanas y/o Megalópolis;

IV. Las áreas administrativas necesarias para garantizar la atención que se establezcan en su reglamento.

Artículo 39. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. El Secretario de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que fungirá como Presidente;

II. El Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;

III. El Subsecretario de Ordenamiento Territorial;

IV. Un servidor público que fungirá como representante de las secretarías:

a) Hacienda y Crédito Público;

b) Gobernación;

c) Comunicaciones y Transportes;



- d) Seguridad y Protección Ciudadana;
- e) Medio Ambiente Recursos Naturales;
- VI. Un representante del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.,
- V. Una representación del Consejo Técnico Consultivo.
- VI. La persona titular de las comisiones de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda; y Zonas Metropolitanas y Movilidad de la Cámara de Senadores, así como de las comisiones de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; Movilidad; Vivienda; y Zonas metropolitanas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como invitados permanentes con derecho a voz sin voto.

Cada miembro propietario contará con un suplente. Los suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.

Artículo 40. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres de sus miembros.

Artículo 41. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se



tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 42. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Consejo Nacional y su programa operativo anual, a propuesta de su Director o Directora General;
- II. Definir los criterios, prioridades y metas del Consejo Nacional;
- III. Realizar observaciones y propuestas a los programas, proyectos, estrategias y acciones que las instancias de gobierno integrantes de la misma realicen, así como el seguimiento y evaluación que corresponda;
- IV. Aprobar los términos mínimos de referencia, conforme a los cuales deben realizarse los estudios de naturaleza académica y técnica de las zonas metropolitanas o Megalópolis.
- V. Aprobar las bases y procedimientos a través de los cuales se llevarán a efecto las obras, en concordancia con la legislación aplicable.
- VI. Determinar los requisitos que deben reunir los integrantes del Consejo Técnico.



VII. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los gobiernos estatales, municipales, y alcaldías, con las organizaciones de los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

VIII. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestales a los programas del Consejo Nacional que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;

IX. Decidir el uso y destino de los recursos autorizados y la aplicación de ingresos excedentes;

X. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera;

XI. Aprobar el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, a propuesta del Director o Directora General del Consejo Nacional;

XII. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad, y



XIII. Aprobar el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional.

Artículo 43. El Director o Directora General del Consejo Nacional será designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como acreditar experiencia suficiente en el estudio del fenómeno metropolitano. Durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecto para un periodo inmediato por una sola ocasión.

Artículo 44. El Director o Directora General, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el buen funcionamiento del Consejo Nacional, dando cumplimiento a los fines, atribuciones y funciones establecidas en esta Ley;
- II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del Consejo Nacional;
- III. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IV. Dar a conocer a la Junta de Gobierno las propuestas del Consejo Técnico Consultivo;



V. Ejercer el presupuesto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como elaborar el anteproyecto de presupuesto que corresponda;

VI. Elaborar y presentar el Estatuto Orgánico y el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, para aprobación de la Junta de Gobierno; aprobar las Reglas de Operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones; y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Consejo Nacional;

VII. Acordar las condiciones generales de trabajo del Instituto;

VIII. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y

IX. Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que, con fundamento en esta Ley, le delegue la Junta de Gobierno.

Artículo 45. El Consejo Técnico Consultivo, se integrará con perspectiva de género, por representantes de los tres órdenes de gobierno y representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia, este último sector que deberá conformar mayoría en el Consejo Técnico. Sus integrantes elegirán a quien los presida.



En lo que respecta a los representantes de las agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia, el Consejo Técnico Consultivo, se conformará por 18 expertos en Desarrollo Metropolitano, seleccionados por medio de convocatoria abierta, y con base en evaluaciones de conocimientos generales, psicométricos y de conocimientos técnicos. La decisión final corresponderá a los integrantes de la Junta Directiva.

Quien sea Presidente o Presidenta del mismo durará en su encargo hasta cuatro años, con la posibilidad de reelegirse en una sola ocasión, en un periodo inmediato. Los integrantes del Consejo Técnico durarán en su encargo cinco años, y podrán ser designados nuevamente por una sola vez.

Artículo 46. El Consejo Técnico Consultivo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Definir las especificaciones de carácter técnico y académico, que servirán de base en el trabajo, y que deberán estar directamente relacionadas con los reglamentos y estatutos correspondientes.
- II. Brindar asesoría a la Junta Directiva y al Director General, con el propósito de contribuir al desempeño general de sus atribuciones, así como realizar los dictámenes de carácter técnico y académico que le sean turnados.



III. Revisar los Planes y Programas de trabajos anuales que le turne la Dirección General, y en su caso realizar las recomendaciones o los ajustes correspondientes.

IV. Mantener contacto permanente con los Consejos estatales y municipales, y abastecerlos de todos los elementos técnicos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

V. Analizar, opinar y hacer propuestas a la Junta de Gobierno y al Director o Directora General sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el desarrollo metropolitano.

Artículo 47. El Consejo Nacional contará con un órgano de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 48. El Consejo Nacional contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual estará el contralor, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades y se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.



Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 49. El Consejo Nacional contará con un Servicio Profesional de Carrera, se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno.

CAPITULO X CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO METROPOLITANO

Artículo 50. El Consejo Estatal es la instancia de consulta, opinión y decisión, coadyuvará en la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano que contribuya a una adecuada coordinación y concertación intergubernamental, para la ejecución de planes, programas, proyectos, acciones, estudios y obras de infraestructura y equipamiento, dirigidas a resolver de manera preventiva, eficaz, eficiente y estratégica, aspectos prioritarios para el desarrollo de la Zona Metropolitana y estará integrado por los consejeros siguientes:

I. Un Presidente, será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, o la persona que éste designe;



- II. Una Secretaría, cuyo cargo ocuparán los presidentes municipales de los ayuntamientos que integren la Zona Metropolitana, en los términos previstos en la presente Ley;
- III. El Secretario de Desarrollo Económico y Portuario del Estado o su equivalente;
- IV. El Secretario de Finanzas y Planeación del Estado o su equivalente;
- V. El Secretario de Infraestructura y Obra Pública del Estado o su equivalente;
- VI. El Secretario de Medio Ambiente del Estado o su equivalente;
- VII. El Presidente de la Comisión de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal de la Legislatura del Estado o su equivalente;
- VIII. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico de la Legislatura del Estado o su equivalente;
- IX. El Presidente de la Comisión de Turismo de la Legislatura del Estado o su equivalente;
- X. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Legislatura del Estado o su equivalente;



XI. Un Secretario Técnico, que será un servidor público de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado, o en su caso de Desarrollo Metropolitano, o su equivalente.

Los servidores públicos señalados en las fracciones VII, VIII, IX, y X, de este artículo, tendrán el carácter de invitados permanentes con derecho a voz, pero no a voto.

Por cada consejero propietario se nombrará un suplente, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones que el consejero titular al cubrir sus ausencias.

El Consejo Estatal sesionará de acuerdo con lo establecido en su Reglamento.

Artículo 51. La Secretaría del Consejo Estatal será rotativa y dicho nombramiento sólo deberá recaer en un presidente municipal en turno, de los señalados en el artículo anterior. Durará en su encargo un año y el designado no podrá ocupar el cargo de Secretario en el periodo próximo inmediato.

Artículo 52. El Consejo Estatal a propuesta de la mayoría de los consejeros, podrá invitar a las sesiones a representantes populares, funcionarios y servidores públicos de la Federación, el Estado, municipios y alcaldías, así como representantes de los sectores social y privado, los cuales sólo tendrán derecho a VOZ.



Artículo 53. Son facultades del Consejo Estatal:

- I. Orientar la dinámica de urbanización de la zona metropolitana, mediante un proceso de desarrollo sostenible y sustentable con el objeto de mejorar la calidad de vida de sus habitantes;
- II. Diseñar los mecanismos que permitan la construcción de obras de infraestructura y equipamiento de impacto metropolitano;
- III. Fomentar la participación ciudadana en las acciones de desarrollo, prestación y mejoramiento de los servicios públicos metropolitanos;
- IV. Crear comisiones de trabajo para el mejor desarrollo de las acciones realizadas por el Consejo Estatal;
- V. Promover convenios para el desarrollo de acciones, proyectos y programas que beneficien a los habitantes de la Zona Metropolitana, así como la celebración de instrumentos jurídicos para el cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Promover acciones de coordinación con los municipios del estado y/o alcaldías, cuando contribuyan a mejorar la prestación de los servicios públicos;
- VII. Establecer mecanismos de evaluación sobre el cumplimiento de la agenda de trabajo del Consejo Estatal;



VIII. Participar en el ámbito de su competencia, en la planeación y ejecución de obras y proyectos en las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, recolección y disposición final de residuos sólidos;
- b) Preservación del medio ambiente;
- c) Asentamientos humanos, desarrollo urbano, vivienda, regularización de la tenencia de la tierra y reservas territoriales;
- d) Educación y salud;
- e) Transporte público, tránsito, movilidad y seguridad vial;
- f) Prevención del delito, seguridad pública y procuración de justicia;
- g) Desarrollo económico, competitividad, desregulación y simplificación de trámites administrativos;
- h) Protección civil;
- i) Turismo, promoción de la cultura y cuidado del patrimonio cultural;
- j) Deporte, y



k) Otras que considere necesarias el Consejo Estatal;

IX. Promover la realización y ejecución de estudios o investigaciones sobre el desarrollo metropolitano;

X. Proponer la elaboración y actualización de los planes y programas de desarrollo urbano;

XI. En coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado o su homóloga, integrar y operar el banco de datos de las Zonas Metropolitanas;

XII. Organizar y participar en los foros de consulta para identificar necesidades en las Zonas Metropolitanas;

XIII. Proponer a las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la implementación de políticas transversales tendientes a desarrollar en las Zonas Metropolitanas;

XIV. Aprobar los estudios, proyectos y obras que serán financiados por los diversos esquemas de financiamiento, y



XV. Las demás que establezca la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 54. El Consejo Estatal contará con un Secretario Técnico, que será un servidor público de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas o de Desarrollo Metropolitano o su equivalente, quien deberá tener rango de subsecretario.

Artículo 55. Son facultades del Secretario Técnico:

- I. Citar, a petición del Presidente o de la mayoría de los integrantes, a sesión del Consejo Estatal;
- II. Levantar las minutas de las sesiones, así como el registro de las asistencias de los consejeros;
- III. Analizar, y en su caso, proponer al pleno la realización de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, construcción de obras de infraestructura y todas aquellas acciones necesarias para la debida ejecución y seguimiento de los acuerdos y determinaciones adoptadas y aprobadas por el Consejo Estatal;
- IV. Llevar un libro en el que se asienten los acuerdos y determinaciones, así como recabar las firmas correspondientes;



- V. Entregar con toda oportunidad la información y documentos relacionados con las sesiones;
- VI. Elaborar los informes de actividades; y
- VII. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO XI CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO METROPOLITANO

Artículo 56. El Consejo Municipal es la instancia de consulta, opinión y decisión, coadyuvará en la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano, para la ejecución de planes, programas, proyectos, acciones, estudios y obras de infraestructura y equipamiento, dirigidas al desarrollo de la Zona Metropolitana y estará coordinado por el Presidente municipal elegido por los demás presidentes municipales que conforman la Zona Metropolitana o Megalópolis, el cual durará en su encargo un año y el designado no podrá ocupar el cargo en el periodo próximo inmediato.

El Consejo municipal se reunirá trimestralmente, pudiendo realizar sesiones extraordinarias cuando amerite efectuarla o a petición de dos o más presidentes municipales que conforman la Zona Metropolitana o Megalópolis.

Artículo 57. Corresponden al Consejo municipal:

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México, edificio B, nivel 3, oficina 346, Tel. 5036-0000 ext. 61454

raquel.bonilla@diputados.gob.mx



- I. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de esta Ley;
- II. Celebrar con los gobiernos estatales convenios y acuerdos de coordinación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los programas de Desarrollo Urbano, así como los relativos en materia de Zonas Metropolitanas;
- III. Proponer y aprobar proyectos de desarrollo metropolitano;
- IV. Presentar ante el Consejo Estatal los proyectos de desarrollo metropolitano aprobados;
- V. Ejecutar los proyectos de desarrollo metropolitano, aprobados por el Consejo Estatal;
- VI. Fomentar la participación social y económica;
- VII. Solicitar la asesoría al Consejo Estatal para la elaboración de programas y proyectos estratégicos de desarrollo metropolitano;
- VIII. Informar al Consejo Estatal sobre la aplicación de los planes, programas, proyectos, obras y acciones de desarrollo metropolitano; y
- IX. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones.



Artículo 58. Los Municipios de las zonas metropolitanas podrán participar tanto en el Consejo Estatal o Municipal en la elaboración de la planeación de obras y proyectos, de manera enunciativa y no limitativa en los siguientes temas:

- a). Transporte, Movilidad y Seguridad Vial;
- b). Agua y Drenaje;
- c). Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- d). Asentamientos Humanos;
- e). Medio Ambiente;
- f). Salud;
- g). Protección Civil.

CAPÍTULO XII

ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO

Artículo 59. En términos de las leyes locales y federales aplicables, y sin perjuicio de lo previsto por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política



de los Estados Unidos Mexicanos, corresponderá a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno la aplicación de mecanismos financieros y fiscales que permitan que los costos de la ejecución de proyectos o programas destinados a inversión en infraestructura, servicios básicos, obras y acciones de interés público urbano que, de manera preferente beneficien directamente a las Zonas metropolitanas o Megalópolis.

Artículo 60. Para el debido cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley, la Secretaria estará a cargo de emitir los lineamientos, normas, y/o reglas de operación, enfocados a establecer los mecanismos e instrumentos para destinar recursos para la atención de programas o proyectos de infraestructura encauzados a la consolidación del desarrollo de las Zonas Metropolitanas o Megalópolis, planeación urbana y ordenamiento territorial, movilidad y seguridad vial, su aplicación, control y erogación de los recursos, así como su seguimiento, rendición de cuentas y transparencia, se sujetarán a las reglas que se emita para tal efecto.

Artículo 61. Los recursos que se obtengan a través de los esquemas y mecanismos de financiamiento se destinaran a:

I. Apoyar o complementar el desarrollo de acciones, obras, servicios públicos o proyectos en las materias de interés para el desarrollo de las Zonas metropolitanas o Megalópolis, así como de los proyectos, información, investigación, consultoría, capacitación, divulgación y asistencia técnica necesarios de acuerdo a lo establecido en esta Ley;



- II. Apoyar y desarrollar programas de adquisición, habilitación y venta de suelo para lograr Zonas metropolitanas o Megalópolis más organizadas y compactas, y para atender las distintas necesidades del Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo establecido para ello en esta Ley;
- III. Apoyar el desarrollo de acciones, obras, servicios públicos, proyectos intermunicipales y de Movilidad urbana sustentable;
- IV. Financiar la ejecución de estudios, programas, proyectos, acciones y obras públicas, de infraestructura y equipamiento de carácter metropolitano que impulsen la competitividad económica y social de las Zonas Metropolitanas o Megalópolis; coadyuven a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgo por fenómenos naturales, y por la dinámica demográfica social y económica;
- V. Incentivar la consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas regional, urbano, económico y social del espacio territorial de las Zonas Metropolitanas o Megalópolis;
- VI. Promover la adecuada planeación urbana metropolitana, ordenamiento territorial, el desarrollo regional, la consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas del espacio territorial de las Zonas metropolitanas o Megalópolis, la creación y equipamiento de los Institutos de Planeación Municipal, Intermunicipal, Metropolitana u organismo equivalente.



Los programas y/o proyectos de infraestructura deberán guardar congruencia con los programas en materia de infraestructura, desarrollo regional y urbano correspondientes; así como, con el Plan Nacional de Desarrollo, y estar alineados a los planes estatales y municipales de desarrollo urbano.

Artículo 62. Con el objetivo de impulsar el desarrollo metropolitano, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para:

- I. La aplicación de los planes o programas de Desarrollo metropolitano y ordenamiento territorial en las Zonas Metropolitanas;
- II. El establecimiento de mecanismos e instrumentos para el Desarrollo metropolitano y ordenamiento territorial en las Zona Metropolitana;
- III. El otorgamiento de incentivos fiscales, tarifarios y crediticios para inducir el ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo metropolitano de Centros de Población;
- IV. La canalización de inversiones para constituir Reservas territoriales, así como para la introducción o mejoramiento de infraestructura, equipamiento, espacios públicos y Servicios urbanos;



- V. La satisfacción de las necesidades complementarias en infraestructura, espacios públicos, equipamiento y Servicios urbanos, generadas por las inversiones y obras;
- VI. La protección del Patrimonio Natural y Cultural de los Centros de Población;
- VII. La simplificación de los trámites administrativos que se requieran para la ejecución de acciones e inversiones de Desarrollo metropolitano;
- VIII. El fortalecimiento de las administraciones públicas estatales y municipales para el Desarrollo metropolitano;
- IX. La modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población;
- X. La adecuación y actualización de las disposiciones jurídicas locales en materia de Desarrollo metropolitano;
- XI. El impulso a las tecnologías de información y comunicación, educación, investigación y capacitación en materia de Desarrollo metropolitano;
- XII. La aplicación de tecnologías que preserven y restauren el equilibrio ecológico, protejan al ambiente, impulsen las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, reduzcan los costos y mejoren la calidad de la urbanización;



XIII. Promover la construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los Servicios urbanos que requiera toda la población en condición de vulnerabilidad, así como de los sistemas de Movilidad, que promuevan la inclusión;

XIV. La protección, mejoramiento y ampliación de los espacios públicos de calidad para garantizar el acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles.

Artículo 63. Conforme a las disposiciones aplicables en materia financiera, las entidades federativas y municipios, podrán ser sujetos de financiamiento para el desarrollo de los proyectos que incidan en el ámbito de competencia de la presente Ley, para tal efecto, deberán cumplir con lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como presentar a las instituciones de crédito el instrumento expedido por la autoridad competente, a través del cual se determine que el proyecto cumple con la legislación y los planes o programas en materia de Desarrollo metropolitano.

Artículo 64. Sin perjuicio de lo establecido en el presente capítulo, la federación, las entidades federativas y los municipios podrán a través de la celebración de convenios, acuerdos o bases de coordinación interinstitucional establecer esquemas de financiamiento compuestos por aportaciones del gobierno federal, gobierno del estado, gobiernos municipales, alcaldías y organismos legalmente constituidos con porcentajes previamente preestablecidos.



CAPÍTULO XIII

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 65. Los planes, programas y proyectos ejecutados se deberán desarrollar en un ciclo hacendario completo, en base a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con las siguientes características:

- I. Ser único, uniforme e integrador;
- II. Integrar en forma automática la operación contable con los presupuestos públicos de acuerdo con lo siguiente;
 - a) En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.
 - b) En lo relativo al ingreso, estimado, modificado, devengado y recaudado.
- III. Efectuar los registros considerando la base acumulativa devengado de las transacciones;
- IV. Registrar las transacciones de manera automática en los momentos contables correspondientes;
- V. Permitir la integración automática entre los clasificadores presupuestarios y la lista de cuentas;



VI. Generar en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria, económica y otra información que coadyuvé a la toma de decisiones, transparencia, programación con base en resultados, evaluación y rendición de cuentas;

VII. Estar estructurado de forma tal que permita el procesamiento y generación de estados financieros mediante el uso de las tecnologías de la información; y

VIII. Sustentar los registros de las operaciones contables y presupuestarias con documentación original que las compruebe y justifique.

Artículo 66. Las instancias ejecutoras y los municipios integrantes de la Zona metropolitana o Megalópolis, deberán realizar de manera detallada y completa el registro y control correspondiente en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda en los términos de las disposiciones aplicables que, permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente que, el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados a través de los esquemas, instrumentos o mecanismos de financiamiento aplicados y ejercidos.

Así mismo las instancias ejecutoras de la entidad federativa, los municipios y las alcaldías integrantes de la Zona metropolitana, asumirán los compromisos y



responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los proyectos.

Artículo 67. Los recursos que se asignen y ejerzan conforme a lo establecido en la presente ley, no perderán el carácter federal, por lo que las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos y los particulares serán sancionados en términos de la legislación federal aplicable.

Artículo 68. Los municipios y las alcaldías que ejerzan recursos deberán incluir en su cuenta pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten, la información relativa a la aplicación de los recursos que les fueron entregados por concepto de Desarrollo metropolitano y la naturaleza de dicho recurso, desglosando dichos conceptos en un capítulo por separado.

Artículo 69. La entidad federativa, los municipios y las alcaldías integrantes de cada Zona metropolitana deberán tener una página de Internet exclusiva y de fácil acceso para la Zona metropolitana, donde se publicará de manera trimestral, la información relativa a:

- I. La descripción de la obra, monto, metas, proveedores, y avances físicos y financieros;
- II. El esquema, instrumento o mecanismo de financiamiento utilizado, estado de posición financiera, saldo o disponibilidad al inicio del periodo que se reporta,



ingresos, rendimientos financieros, egresos desglosados por concepto o tipo de gasto, saldo o disponibilidad de los recursos al final del periodo que se reporta, destino y resultados alcanzados con los recursos, y avance en el cumplimiento de la misión, objeto y fines; y

c) Las obligaciones derivadas del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 70. Las entidades federativas, los municipios y las alcaldías integrantes de cada Zona Metropolitana, cuando le sea requerida información por la Auditoría Superior de la Federación, Organismo de Fiscalización Superior Estatal o su equivalente, Secretaría de la Función Pública, y/o por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado o su equivalente, presentarán la documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que se realicen por la autoridad competente.

Artículo 71. Las comisiones de Zonas metropolitanas; Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; y Movilidad de la Cámara de Diputados, así como las comisiones de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda; y Zonas Metropolitanas y Movilidad de la Cámara de Senadores, podrán solicitar cualquier información respecto de los proyectos o programas de Desarrollo Urbano y metropolitano destinado a las Zonas metropolitanas, requerimiento que deberá ser



atendido en un término no mayor a quince días hábiles contados a partir de su recepción.

Artículo 72. La violación a esta Ley, a las leyes estatales en la materia y a los planes o programas a que se refiere este ordenamiento, por parte de cualquier servidor público, dará origen a la responsabilidad y sanciones, en los términos que establece la legislación en la materia.

Artículo 73. Las autoridades que expidan los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los derivados de éstos, que no gestionen su inscripción; así como las y los jefes de las oficinas de registro que se abstengan de llevarla a cabo o la realicen con deficiencia serán sancionados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 74. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno tendrán la obligación de resguardar los expedientes de las autorizaciones y procedimientos administrativos donde intervengan en materia del Desarrollo Urbano y Metropolitano, así como proporcionar la información correspondiente a cualquier solicitante, en cumplimiento a la legislación de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

CAPÍTULO XIV DENUNCIA CIUDADANA



Artículo 75. El gobierno federal, estatal, los municipios y las alcaldías, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones promoverán mecanismos de contraloría o vigilancia social, donde participen los vecinos, usuarios, instituciones académicas, organizaciones sociales, colegios de profesionistas y los institutos y observatorios, en el cumplimiento y ejecución de los planes y programas a que se refiere esta Ley, así como instancias para denunciar cualquier violación a la normatividad aplicable.

Artículo 76. Toda persona física o moral podrá denunciar todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de esta Ley, las leyes estatales en la materia, los planes o programas a que se refiere esta Ley. Igualmente tendrán derecho a exigir que se apliquen las medidas de seguridad y sanciones procedentes y solicitar ser representados ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales que corresponda.

Artículo 77. La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito o en medio electrónico y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor, y



IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

No se admitirán a trámite denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Artículo 78. Los servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, lo comunicarán a la autoridad competente. En este supuesto, dicha autoridad deberá manejar la información proporcionada bajo la más estricta confidencialidad.

Artículo 79. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que cause daños o efectos negativos al ordenamiento territorial, o al Desarrollo metropolitano, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados de conformidad con la legislación civil aplicable.

Cuando por infracción a las disposiciones de esta Ley, las leyes estatales, los planes y programas de la materia se hubieren ocasionado daños o perjuicios, las personas interesadas podrán solicitar a la autoridad competente, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.



La legislación estatal establecerá el régimen de responsabilidades y de reparación de daños aplicable a toda persona que cause perjuicios o efectos negativos al ordenamiento territorial, y al Desarrollo Urbano y metropolitano.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan esta Ley.

Tercero. Dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio de la vigencia de la presente Ley, el Ejecutivo Federal designará al Director General del Instituto Nacional, así como de los miembros del Consejo Técnico Consultivo.

Cuarto. Dentro de los noventa días naturales siguientes al inicio de la vigencia de la presente Ley, se instalará el Consejo Estatal a convocatoria del Secretario Técnico.

Quinto. Dentro de los noventa días naturales siguientes al inicio de la vigencia de la presente Ley, se instalarán los Consejos municipales, tomando protesta correspondiente al Presidente municipal que estará a su cargo.

Sexto. Las acciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública para dar cumplimiento al presente Decreto se sujetarán a



los programas presupuestarios en la materia y se cubrirán con los recursos que apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

Séptimo. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar sus marcos normativos relativos al desarrollo metropolitano.

Suscribe



Dip. Raquel Bonilla Herrera

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2021

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>